



Decreto No. 046
(26 de abril de 2020)

“Por medio del cual se adoptan las órdenes impartidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 emitido por la Presidencia de la República, y el Decreto del Departamento del Putumayo No. 0158 del 25 de abril de 2020, y se deroga el Decreto del Municipio de Sibundoy No. 042 del 12 de abril de 2020”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SIBUNDOY (P), en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia determina como fines esenciales del Estado entre otros el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, siendo las autoridades de la República las instituidas para proteger a todas las personas residentes en el territorio nacional, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los derechos sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 44 y 45 de la Constitución consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud, y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. En concordancia, el artículo 46 de la Carta contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que conforme a lo consagrado en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
DESPACHO ALCALDE



Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para conservar el orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del Alcalde, la de conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo gobernador; como primera autoridad de policía del municipio, las ordenes que imparta el Alcalde deberán ser cumplidas con prontitud y diligencia por la Policía Nacional por conducto del respectivo Comandante.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del Alcalde en relación al orden público las siguientes: "(...) 1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.* 2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (...)*"

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", determina que "los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".

Que el artículo 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, consagra las competencias extraordinarias de policía de los gobernadores y alcaldes ante situaciones de emergencia que podrán ser ejercidas ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
DESPACHO ALCALDE



posibles consecuencias, entre estas competencias extraordinarias se encuentra según el numeral 7 *“Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.”*

Que el Decreto 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*, determina en su artículo 2.8.8.1.4.3 medidas sanitarias para prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva, determinando en su párrafo 1, que en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Que, de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que el nuevo COVID -19 fue catalogado el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud como una Pandemia y emergencia en salud pública de importancia internacional, debido a la velocidad de propagación, instando a los estados a tomar medidas y acciones urgentes para la identificación, confirmación, aislamientos y monitoreo de los posibles casos de COVID – 19, así como la adopción de medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio.

El 6 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de Coronavirus en Colombia y a finales de marzo se inició la fase de mitigación del virus y, hasta a la fecha se ha mantenido la cuarentena nacional con el fin de controlar la propagación del mismo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6



DESPACHO ALCALDE

Coronavirus COVID – 19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID – 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Consecuentemente, mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que mediante Resolución 453 del 1 marzo de 2020, el Ministerio de Protección Social, ordenó la medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, prohíbe el expendido de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permitió la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID – 19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, a partir del 20 de marzo de 2020 a las 7 de la mañana hasta el 30 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público estará en cabeza del Presidente de la República, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID – 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. En el mismo decreto se determinó que se aplicarán de manera inmediata y preferente las órdenes del Presidente de la Republica, sobre las disposiciones emitidas por gobernadores y alcaldes.

"Sibundoy Hagamos Equipo" 2020-2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
DESPACHO ALCALDE



Que el 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional emitió el Decreto No. 420 *“Por medio del cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID - 19”*, en este decreto se emiten órdenes e instrucciones en materia de orden público, que deben ser acatadas por los alcaldes y gobernadores de todo el país en ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa de Coronavirus.

Que el 22 de marzo de 2020 el Presidente de la República de Colombia emitió el Decreto No. 457, *“Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público”*, en donde se manifiesta la necesidad de adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del COVID – 19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medidas que deben adoptarse de manera unificada, coordinada y organizada en todo el territorio nacional para mitigar la expansión del Coronavirus. Dentro de las medidas adoptadas en el precitado Decreto se encuentran: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020; (ii) la prohibición de consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020; (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria, transporte de carga y mercancía, y caso fortuito o fuerza mayor. Adicionalmente, se señalaron 34 actividades que se debían permitir en medio del aislamiento obligatorio.

Que el Alcalde del Municipio de Sibundoy (P) emitió el Decreto Municipal No. 038 del 24 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se adoptan las órdenes impartidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, emitido por la Presidencia de la República, en concordancia con el Decreto del Departamento del Putumayo No. 0123 del 23 de marzo de 2020, y se deroga el Decreto del Municipio de Sibundoy No. 036 del 19 de marzo de 2020.”*; a través del cual el Ejecutivo Municipal adoptó todas las medidas impartidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de 2020, y por el Gobierno Departamental consignadas en el Decreto No. 0123 de 2020, regulando además, otras medidas en materia de orden público y prevención sobre el COVID -19.

Que el Decreto Municipal precitado fue modificado parcialmente por el Decreto del Municipio de Sibundoy No. 041 del 8 de abril de 2020, conforme a las instrucciones y órdenes impartidas por el Gobierno Departamental del Putumayo a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6



DESPACHO ALCALDE

través del Decreto 0143 del 8 de abril de 2020, referentes al toque de queda departamental y las instrucciones de abastecimiento para la comunidad en general.

Que según las recomendaciones emitidas tanto por la Organización Mundial de la Salud – OMS, como por el Ministerio de Salud y Protección Social, la ampliación del periodo de cuarentena no solo disminuye el riesgo y retarde la propagación de los casos de COVID – 19 al disminuir la posibilidad de contacto entre las personas, sino que permite coordinar acciones entre el Gobierno Nacional las Entidades Administradoras Planes de Beneficio – EAPB, las Instituciones Prestadoras de Salud y las entidades territoriales para garantizar el fortalecimiento de la red de prestadores de servicios de salud, con el fin de procurar una atención oportuna y de calidad.

Que en virtud de la situación antes descrita, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público”*, a través del cual se amplía el periodo de aislamiento obligatorio en todo el país hasta el día 27 de abril de 2020, y se imparten otras instrucciones en materia de aislamiento obligatorio y orden público.

Que el 11 de abril de 2020, el Gobierno Nacional Expidió el Decreto No. 536 *“Por el cual se modifica el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público”*, en donde se modificó el artículo 3 del Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, y en consecuencia se eliminó de este artículo el párrafo 5.

Que la Gobernación del Departamento del Putumayo emitió el Decreto No. 144 del 11 de abril de 2020, *“Por medio del cual se adoptan instrucciones, actos y órdenes, de conformidad con el Decreto Presidencial 531 del 8 de abril de 2020, se derogan los Decretos Departamentales 118, 123, y 143 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*, en donde se impartió órdenes directas a los alcaldes municipales, para la adopción de distintas acciones dirigidas a contralar, mitigar y prevenir la propagación del COVID – 19 dentro del Departamento del Putumayo.

Que el 12 de abril de 2020, el Ejecutivo Municipal emitió el Decreto No. 042 *“Por medio del cual se adoptan las órdenes impartidas por el Gobierno Nacional a través de los Decretos No. 531 del 8 de abril de 2020 y 536 del 11 de abril de 2020 emitidos por la Presidencia de la República, Decreto del Departamento del Putumayo No. 144 del 11 de abril de 2020 y se*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
DESPACHO ALCALDE



derogan los Decretos del Municipio de Sibundoy No. 038 del 24 de marzo de 2020 y No. 041 del 8 de abril de 2020”, en donde se acogieron las ordenes tanto nacionales como departamentales, frente a la extensión del periodo de aislamiento obligatorio, y se dictaron otras disposiciones en materia de orden público.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del COVID – 19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. En dicho Decreto, se determinó además que durante el término de la emergencia sanitaria, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medida farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud –OMS.

Que a pesar de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, a la fecha según datos de la plataforma nacional existen en el país un total de 5.142 casos confirmados de COVID – 19, con un total de 233 muertes, y 1.067 personas recuperadas.

Que ante la evidente y continua propagación del COVID -19 a pesar de los esfuerzos estatales, y ante la ausencia de medidas farmacológicas como vacunas o medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen un

“Sibundoy Hagamos Equipo” 2020-2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
DESPACHO ALCALDE



mayor costo – efectividad, dentro de las que se incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena.

Que en virtud de la situación antes descrita, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público”*, a través del cual se amplía el periodo de aislamiento obligatorio en todo el país hasta el día 11 de mayo de 2020, se incluyen actividades adicionales que serán exceptuadas del aislamiento obligatorio en el sector de la construcción y la manufactura y se imparten otras instrucciones en materia de aislamiento obligatorio y orden público.

Que la Gobernación del Departamento del Putumayo emitió el Decreto No. 0158 del 25 de abril de 2020, *“Por medio del cual se adoptan instrucciones, actos y ordenes de conformidad con el Decreto Presidencial 593 del 24 de abril de 2020, se deroga el Decreto Departamental 144 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*, en donde se impartió órdenes directas a los alcaldes municipales, para la adopción de distintas acciones dirigidas a controlar, mitigar y prevenir la propagación del COVID – 19 dentro del Departamento del Putumayo.

Que el Departamento del Putumayo en su condición de zona de frontera se encuentra en alto riesgo y la salud pública por cuanto se podría ver afectado por la introducción de casos importados de la enfermedad, razón por la cual en el Municipio de Sibundoy se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía establecida en el artículo 202 de la ley 1801 de 2016.

Que con base a lo antes expuesto se hace necesario adoptar las medidas pertinentes en materia de orden público, según las órdenes impartidas por el Gobierno Nacional a través del Decretos No. 593 de 2020, en concordancia con el Decreto del Departamento del Putumayo No. 0158 del 25 de abril de 2020, con el fin de prevenir el riesgo de contagio y/o propagación del COVID – 19 dentro del Municipio de Sibundoy (P).

En virtud de lo antes expuesto el ejecutivo Municipal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El objeto del presente Decreto es adoptar de manera transitoria, las instrucciones y disposiciones dictadas en materia de orden público con el fin de prevenir el riesgo de contagio y/o propagación del COVID – 19, según lo ha establecido el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 593 del

“Sibundoy Hagamos Equipo” 2020-2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
DESPACHO ALCALDE



24 de abril de 2020, en concordancia con las instrucciones impartidas por la Gobernación del Departamento del Putumayo a través del Decreto No. 0158 del 25 de abril de 2020; y en ejercicio de las facultades de policía que les son inherentes al despacho de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER las disposiciones del Decreto N° 0158 del 25 de abril de 2020 emitido por el Gobernador del Departamento del Putumayo, en concordancia con el Decreto N° 593 del 24 de abril de 2020 emitido por el Presidente de la República de Colombia, por lo tanto, el Municipio de Sibundoy (P) entrará en aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en él, a partir de las **cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus, COVID – 19.

Parágrafo 1°. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita totalmente la circulación de personas y vehículos en el Municipio de Sibundoy (P), salvo las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto Presidencial No. 593 del 24 de abril de 2020, las cuales son acogidas en su totalidad por el **ARTÍCULO TERCERO** del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER las siguientes excepciones consagradas en el **ARTÍCULO 3** del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 emitido por la Presidencia de la República, y las demás disposiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Presidencial 593 de 2020, en los siguientes términos:

Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio: Según lo direccionado por el Departamento y el Gobierno Nacional, Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el Municipio de Sibundoy, se permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

"Sibundoy Hagamos Equipo" 2020-2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
DESPACHO ALCALDE



5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

"Sibundoy Hagamos Equipo" 2020-2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6



DESPACHO ALCALDE

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
17. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
18. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
19. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6



DESPACHO ALCALDE

biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

32. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19.

33. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
DESPACHO ALCALDE



productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

34. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

35. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

37. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

38. Parqueaderos públicos para vehículos.

Parágrafo 1°. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones actividades, en atención a ello deberán portar carné, certificación del vínculo laboral y/o contractual expedidas por el representante legal y/o documento que acredite la realización de la actividad o caso exceptuado.

Parágrafo 2°. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo 3°. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4°. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5°. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar sus respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID – 19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
DESPACHO ALCALDE



Parágrafo 6°. Las actividades de qué trata el **numeral 34 del presente artículo**, referentes a la actividad física de las personas entre los 18 y 60 años durante 1 hora, deberán realizarse siguiendo las siguientes instrucciones:

- 1) El ejercicio o actividad física es exclusivamente individual y cada persona podrá ejercitarse por un tiempo máximo de 60 minutos, dentro del que se incluye el tiempo de salida e ingreso al domicilio.
- 2) El horario establecido para realizar la actividad física será entre las 5.00 a.m. y las 7:00 a.m. de lunes a viernes. (No se aplicará el pico y cedula para realizar esta actividad)
- 3) El deporte individual es para mayores de 18 años y menores de 60 años, ninguna persona fuera de este rango de edades podrá realizar dichas actividades deportivas al aire libre.
- 4) Se debe portar prendas cómodas para la práctica deportiva y que permitan su identificación como tal.
- 5) En caso de coincidir con otras personas en las actividades deportivas, se deberán mantener a una distancia mínima de 8 a 10 metros.
- 6) Los lugares dentro del Municipio en donde se podrán practicar las actividades deportivas individuales serán las vías públicas y zonas deportivas abiertas al público.

Parágrafo 7°. Todas las personas naturales o jurídicas que pretendan iniciar con el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con las excepciones relacionadas en el presente artículo, deberán solicitar el formulario que se encuentra disponible en la página web de la Alcaldía Municipal - www.sibundoy-putumayo.gov.co -, o en la ventanilla única de atención del Municipio de Sibundoy, mismo que deberá ser diligenciado y se adjuntará el respectivo protocolo de bioseguridad que adoptara el solicitante para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19, conforme a lo establecido en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Una vez diligenciado el referido formulario, el solicitante deberá enviarlo al correo electrónico (alcaldia@sibundoy-putumayo.gov.co), para efecto de que la Administración Municipal, programe una visita con el profesional delegado de acuerdo a sus competencias e idoneidad a fin de verificar la adopción y aplicación del protocolo referido, y de manera posterior proceder a emitir la autorización para inicio de labores.

Parágrafo 8°. Para los efectos de coordinar los requerimientos que surjan del presente artículo y brindar la asesoría pertinente, la administración Municipal pone en conocimiento al público en general, que habilitó de manera provisional como



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
DESPACHO ALCALDE



medios oficiales de comunicación, los siguientes:

- 1) **Correo electrónico:** (alcaldia@sibundoy-putumayo.gov.co).
- 2) **Abonados telefónicos de cada despacho:** Línea de atención Despacho del Alcalde: 3175282653. Línea de atención Secretaria General y de Gobierno: 3175541058. Línea de atención Secretaria de Planeación: 3175541058. Línea de atención secretaria Financiera: 3143043606. Línea de atención Dirección Local de Salud: 3175953201. Línea de atención Secretaria de Desarrollo Agropecuario: 3138539090. Línea de atención Inspección de Policía: 3175590267.
- 3) **Dirección Física:** Ventanilla de Correspondencia, Alcaldía Municipal, calle 18 #15-41 Barrio Libertad, la cual estará habilitada de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m. (Por protocolos de bioseguridad, solo se recibe correspondencia que no sea posible recepcionar vía correo electrónico)

No obstante, lo anterior, la administración municipal vigilará el cumplimiento de los protocolos y en caso que se evidencien irregularidades de adopción y/o incumplimiento al mismo, informará a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo para lo de su competencia, sin perjuicio de las medidas administrativas y sancionatorias que por competencia se impondrán de manera directa por el ente territorial.

ARTÍCULO CUARTO. ACOGER las disposiciones establecidas en el **ARTÍCULO 5** del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, emitido por la Presidencia de la República, por lo tanto, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Municipal, se garantiza el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, dentro del Municipio de Sibundoy (P), **que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria** por causa del Coronavirus COVID – 19 y las actividades permitidas en el artículo **TERCERO** del presente Decreto Municipal. De igual forma, se garantiza el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones si hubiere a lugar dentro del Municipio de Sibundoy (P), cumpliendo con los protocolos de bioseguridad que ha estipulado el Gobierno Nacional y el ente territorial en particular.

ARTÍCULO QUINTO. Durante el periodo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID – 19, las entidades de sector público y privado presentes en el Municipio de Sibundoy (P), procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, **desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
DESPACHO ALCALDE



teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO SEXTO. DECRETAR como medida transitoria de policía, en concordancia con lo ordenado en el Decreto del Departamento del Putumayo No. 0158 del 25 de abril de 2020, en su **artículo 3**, y con el fin de evitar los riesgos de contagio y/o propagación del COVID – 19, **toque de queda en el Municipio de Sibundoy (P)**, prohibiéndose la libre circulación de todas las personas a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Municipal y **hasta las 5:00 am del día 12 de mayo de 2020**, dentro del siguiente horario: de **lunes a viernes de seis de la tarde (06:00 P.M.) hasta las cinco de la mañana (05:00 A.M.)** del día siguiente.

Los días **SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS** se prohíbe la circulación de todas las personas en el Municipio de Sibundoy durante las 24 horas del día.

Parágrafo 1°. Se exceptúan de la medida anterior las estipulaciones determinadas en el artículo **TERCERO** del presente Decreto Municipal.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos, el toque de queda establecido en este artículo no afectará a los ciudadanos que acrediten y estén prestando sus servicios en el marco de la emergencia o que requieran desplazarse a sus domicilios al terminar la jornada laboral o desplazarse a sus lugares de trabajo al iniciar la misma, entre los cuales se relacionan los siguientes:

Los funcionarios y contratistas de: la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro, integrantes de Organismos de Cooperación Internacional y Organizaciones No Gubernamentales, personal de repuesta a emergencias, funcionarios y contratistas del ICBF, Fiscalía General de la Nación, CTI, Corpoamazonia, personal médico y asistencial, personal de vigilancia privada, vehículos de emergencia médica y atención domiciliaria de pacientes en donde debe contar con la identificación de la institución prestadora del servicio, así como toda persona que requiera atención de urgencia de un servicio de salud y los servicios veterinarios de urgencia; las personas que prestan servicios domiciliarios en los diferentes sectores de la economía establecidos en el Decreto 593 de 2020, personal adscrito a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y empresas de telecomunicaciones (empresas de telefonía celular e internet).

De igual manera se encuentran exceptuados el Personal sanitario, los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria, vehículos oficiales, personal operativo y administrativo de aeropuertos en las condiciones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6



DESPACHO ALCALDE

establecidas en el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, transporte de alimentos, víveres y medicamentos, periodistas, personal de las estaciones de servicio, transporte de hidrocarburos y de personal vinculado a este sector; y aquellos funcionarios y contratistas previamente autorizados por escrito por el Alcalde Municipal, soportando la necesidad de su desplazamiento para el normal funcionamiento de la administración municipal.

Parágrafo 3°. Quienes se encuentren exceptuados de conformidad con el parágrafo 2° del presente artículo, deberán estar en cumplimiento de sus funciones o actividades y ser acreditados e identificados por la entidad o empresa a la que se encuentren vinculados. Las autoridades competentes exigirán el respectivo carnet o documento equivalente, para verificar el cumplimiento de la exención.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROHIBIR dentro del Municipio de Sibundoy (P), el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cinco horas (05:00 a.m.) del día 12 de mayo de 2020.

Parágrafo 1. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. No obstante lo anterior, previa consulta y autorización por parte del Gobernador del Departamento del Putumayo, a raíz de un lamentable acontecimiento acaecido en el Municipio de Sibundoy, los establecimientos de comercio dedicados al expendio de bebidas embriagantes dentro del Municipio de Sibundoy (P), solo podrán vender bebidas embriagantes durante el periodo comprendido entre **el día 27 de abril de 2020 y hasta el día 11 de mayo de 2020**, en los siguientes horarios: **en la mañana de 08:00 A.M., hasta las 09:00 A.M., y en horas de la tarde de 04:00 P.M., hasta las 5 P.M.**

Parágrafo 2. No acatar la prohibición establecida en este artículo o las instrucciones sobre los horarios de expendio de bebidas embriagantes, significará la imposición de multas de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La Inspección de Policía y Dirección Local de Salud Municipal, en coordinación con el Comando de la Policía Nacional, deberán velar por que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico en general y demás personas vinculadas con la prestación del servicio de salud que opere, transite o ejerza sus labores dentro de la Jurisdicción del Municipio de Sibundoy (P), ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

Parágrafo 1. Quien incurra en actos de discriminación u hostigamiento en contra del personal médico o demás personas vinculadas a los servicios de salud dentro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
 NIT: 891201645-6
DESPACHO ALCALDE



del Municipio de Sibundoy (P), será sancionado de haber mérito para hacerlo de conformidad con la Ley 599 de 2000, y la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. ESTABLECER una medida de control en los establecimientos que tengan por objeto el suministro y/o comercialización de bienes y servicios de primera necesidad (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, productos de aseo y limpieza) y los servicios bancarios, financieros y de operaciones de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance, lotería y servicios notariales y de registro en instrumentos públicos, quienes deberán atender al público de acuerdo al último dígito del documento de identidad, en los siguientes días hábiles y horarios:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y HORARIO	ÚLTIMO DÍGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y HORARIO
LUNES	1	2
	08:00 AM – 12:59 M	1:00 PM – 6:00 PM
MARTES	3	4
	08:00 AM – 12:59 M	1:00 PM – 6:00 PM
MIÉRCOLES	5	6
	08:00 AM – 12:59 M	1:00 PM – 6:00 PM
JUEVES	7	8
	08:00 AM – 12:59 M	1:00 PM – 6:00 PM
VIERNES	9	0
	08:00 AM – 12:59 M	1:00 PM – 6:00 PM

Los días **SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS** se deberá respetar el toque de queda establecido en el inciso segundo del **ARTÍCULO SEXTO** del presente decreto.

Parágrafo 1°. Deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas para la atención al público en las condiciones establecidas en este artículo.

Parágrafo 2°. Se insta a la Inspección de Policía Municipal en coordinación con la Policía Nacional a realizar el control de precios de conformidad con las competencias legales y constitucionales, de igual manera, en apoyo con la Policía Nacional deberán verificar el cumplimiento de la medida establecida en el presente artículo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
DESPACHO ALCALDE



Parágrafo 3°. No se autoriza la apertura de los establecimientos de comercio con objetos diferentes a los señalados expresamente en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR a los establecimientos que tengan por objeto el suministro y/o comercialización de bienes de primera necesidad (alimentos, medicamentos, dispositivos médicos, productos de aseo y limpieza), los servicios bancarios, financieros y de operaciones de pago, casas de cambio, operaciones de juego de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance, lotería y servicios notariales y de registro de instrumentos públicos, dentro del Municipio de Sibundoy (P), a que acojan las siguientes instrucciones de las cuales llevarán registros:

- a. Realizar campañas de aseo e higiene de sus empleados, propendiendo por la realización del lavado de manos al menos cada dos horas; garantizar la desinfección periódica y diaria de oficinas y superficies de uso permanente; reducir o flexibilizar la jornada de trabajo; adoptar los protocolos de información y acceso a los canales institucionales de capacitación en relación con el manejo de riesgo de contagio del COVID -19-
- b. Adoptar medidas que permitan la no asistencia de empleados con sintomatología de problemas respiratorios, sin necesidad de que medie excusa o incapacidad médica para tales efectos. De los casos presentados se deberá informar a la Dirección Local de Salud; y en todo caso, el empleador no puede desconocer los derechos laborales del trabajador.
- c. Adoptar protocolos de ingreso de personas, propendiendo restringir al máximo las aglomeraciones en sus instalaciones, garantizando el espacio mínimo entre individuos de dos (2) metros y lo establecido en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- d. Adoptar medidas de dosificación, regulación y control de precios en la venta o expendio de productos necesarios para afrontar el riesgo de contagio por COVID – 19, tales como alimentos de la canasta familiar, tapabocas, alcohol, jabón líquido para manos, gel antibacterial, toallas de mano, hipoclorito de sodio y demás destinados al fin antes mencionado, a efectos de garantizar el acceso de la población a estos productos de manera generalizada y equitativa y evitando el acaparamiento de los productos. Se deberá procurar por la promoción de servicios domiciliarios de entrega.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADOPTAR las siguientes medidas en materia de convivencia y orden público dentro del Municipio de Sibundoy (P), en virtud de las órdenes impartidas por la Gobernación del Departamento del Putumayo, en el artículo 5 del Decreto 0158 del 25 de abril de 2020, así:

"Sibundoy Hagamos Equipo" 2020-2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
DESPACHO ALCALDE



- I. Cerrar los destinos turísticos y balnearios dentro del municipio, hasta el 11 de mayo de 2020.
- II. Prohibir las visitas a los centros de adulto mayor, hospitales y centros de reclusión presentes en el municipio de Sibundoy (P), hasta el 11 de mayo de 2020. Exceptuando de esta medida a los acompañantes que sean estrictamente necesarios de las personas atendidas en los hospitales. Quedan expresamente prohibidas las visitas a personas contagiadas por COVID – 19.
- III. Prohibir el ingreso de personas extranjeras al Municipio de Sibundoy (P). Los extranjeros que se encuentren en el Municipio, serán requeridos por la Policía Nacional para la verificación de su pasaporte; en el evento en que se encuentren incumpliendo el Decreto Presidencial No. 593 del 24 de abril de 2020 o las disposiciones ordenadas por el Gobierno Nacional en materia migratoria, la Policía Nacional deberá ponerlos a disposición de Migración Colombia para el inicio del trámite pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR a la Dirección Local de Salud, Secretaria de Gobierno Municipal e Inspección de Policía Municipal para que, en coordinación con la Policía Nacional y de manera articulada con la Secretaría de Salud Departamental, implementen puestos de control sanitario durante las 24 horas del día, con el personal capacitado, en las vías intermunicipales, sitios estratégicos del Municipio, ingreso al municipio, salida del municipio, centros de transporte, ingresos peatonales, en los cuales se deberá verificar los posibles casos sintomáticos, asintomáticos de COVID – 19 y toma de temperatura a las personas que, en virtud de las excepciones establecidas en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente Decreto se movilicen en el territorio del Municipio de Sibundoy (P), de igual manera se deberá realizar la desinfección de los vehículos y el tamizaje a los conductores.

Parágrafo 1°. Las personas que por razones de salud (remisiones y contra remisiones) o servicios funerarios, tengan que ingresar al Municipio de Sibundoy, deberán registrarse en los puestos de control que trata este artículo, y realizar un aislamiento obligatorio por el término mínimo de 15 días, el cual estará vigilado por la Dirección Local de Salud Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ACOGER y MODULAR las disposiciones establecidas en el **artículo 7** del Decreto del Departamento del Putumayo No. 0158 del 25 de abril de 2020, por lo cual en el Municipio de Sibundoy se adoptarán las siguientes medidas de salud pública:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
DESPACHO ALCALDE



- a. El Municipio de Sibundoy fortalecerá la vigilancia en salud pública dentro de su jurisdicción, con talento humano que apoyara las acciones de vigilancia y control ante la presencia de casos probables y confirmados de COVID-19, acorde a los lineamientos nacionales, además de garantizarles los insumos y elementos de protección personal necesarios para proteger su salud e integridad.
- b. La alcaldía del Municipio de Sibundoy, garantizará la ejecución y seguimiento de las actividades incluidas en el plan de Intervenciones Colectivas PIC dirigidas a la promoción de la salud y a la prevención de la enfermedad, plan que incluirá las actividades, intervenciones o procedimientos que se desarrollan con el fin de promover la salud, la calidad de vida, la prevención y control de riesgos, las acciones estarán dirigidas a prevenir la propagación del COVID 19, además de prevenir enfermedades transmitidas por vectores, aplicación de biológicos incluidos en el Programa ampliado de inmunizaciones, acciones dirigidas a mantener una vida saludable, entre otros. Se hará seguimiento al cumplimiento de las actividades realizadas por los equipos extramurales de las instituciones prestadores de servicios de salud.
- c. El Municipio de Sibundoy, en articulación con las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado presentes en el municipio, cumplirá y hará cumplir la normatividad sanitaria vigente, en lo concerniente al suministro continuo y de calidad de agua a la población del municipio. Cuando las condiciones climáticas u otra situación obliguen a suspender el servicio, se implementará de manera inmediata los planes de emergencia y contingencia dispuestos en cada empresa en cumplimiento de las Resoluciones 154 de 2014 y 549 de 2017 y de las circulares 177 , 273 y 316 del 2020, emanadas por la Secretaria de Salud Departamental. Dichos planes estarán actualizados para evitar que se afecte el suministro de agua y esto eleve el riesgo sanitario.
- d. El Municipio de Sibundoy en coordinación con las empresas prestadoras del servicio público de aseo, realizará actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables, lavado de áreas públicas de alto tráfico peatonal, como mínimo con una frecuencia semanal, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución CRA 911 de 2020 del Ministerio de vivienda Ciudad y Territorio.
- e. El Municipio de Sibundoy, realizará la evaluación de la capacidad instalada de cada uno de los cementerios urbanos y rurales de su jurisdicción, en concordancia con la Circular 272 y 316 de 2020 de la Secretaria de Salud Departamental. Aunado a lo anterior, las autoridades municipales en cabeza de la Dirección Local de Salud, en articulación con los administradores de los cementerios presentarán a la Dirección Territorial de Salud Putumayo, el plan de saneamiento y el contrato vigente con una Empresa Especial de Aseo para la recolección de los residuos Hospitalarios y Similares.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6



DESPACHO ALCALDE

f. El Municipio de Sibundoy (P) realizará actividades de promoción de las medidas preventivas como el lavado de los tanques de almacenamiento de agua y eliminación de criaderos para contrarrestar la proliferación del mosquito aedes en hogares e instituciones para evitar la transmisión del dengue, chicunguña y zika.

g. En el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19, la Alcaldía del Municipio de Sibundoy, en el marco de sus competencias, con apoyo del Concejo Municipal de Gestión de Riesgos y demás entidades asociadas a la gestión de cadáveres, podrá establecer planes de contingencia para dar respuesta a estas eventualidades, si llegare a declararse un evento catastrófico, considerando proyecciones de afectación, necesidades, escenarios y actos administrativos a que haya lugar. Para los efectos, se deberá tener en cuenta dos escenarios de riesgo: (i) la instalación de depósitos temporales y/o morgues de emergencia cuando la capacidad hospitalaria y municipal colapse; (ii) establecer nuevos sitios de inhumación cuando se presente saturación y pérdida de capacidad para inhumar en cementerios de jurisdicción municipal.

h. La Administración Municipal considerará y evaluará, disponer instalaciones como hoteles, residencias u hogares de paso que permitan en el momento en que se confirme un caso de COVID – 19, el aislamiento preventivo de casos leves; así como contar con otras instalaciones para el personal sanitario y de apoyo a la atención de casos confirmados, para lograr un confinamiento estricto y vigilado y evitar la cadena de transmisión del virus.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cada persona residente en el Municipio de Sibundoy (P) deberá adoptar las siguientes medidas en materia de salud y cuidado personal:

- a. Cada dos (2) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b. Todas las personas en general deberán hacer lavado de manos al ingresar y/o salir de su domicilio, como también al ingresar y/o salir del lugar al que acudan a cualquier diligencia permitida, en todo caso deberán hacer desinfección frecuente de manos con gel antibacterial que deberán tener disponible en dichos lugares.
- c. Tomar abundante agua (hidratarse).
- d. Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- e. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- f. No asistir a eventos masivos o de cualquier tipo.
- g. En caso de presentar síntomas de gripa quedarse en casa.
- h. Llamar a las líneas COVID del Municipio como lo son: (3204967564 - 3204669019), antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 38 °C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6



DESPACHO ALCALDE

axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niñas y niños). El sistema de salud priorizarán la atención domiciliaria de estas emergencias.

- i. Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento). De igual manera, esta verificación deberá realizarse a las personas con enfermedades crónicas como diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedades huérfanas, entre otras. El sistema de salud priorizarán la atención domiciliaria de estas emergencias. Se deben utilizar elementos de protección personal para realizar la verificación descrita en el presente numeral.
- j. Las personas que tengan síntomas de afectación respiratoria deberán permanecer en su domicilio o casa de habitación, como una medida de autocuidado y responsabilidad social.
- k. las personas que acudan a los establecimientos que tengan por objeto el suministro y/o comercialización de bienes de primera necesidad (alimentos, medicamentos, dispositivos médicos, productos de aseo y limpieza), los servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juego de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance, lotería y servicios notariales y de registro de instrumentos públicos, deberán usar tapabocas y guantes, y realizar frecuente desinfección de manos.
- l. Las mujeres embarazadas continuarán con atención prioritaria y los controles prenatales teniendo en cuenta las normas de bioseguridad, en el caso de presentar síntomas respiratorios llamar a las líneas COVID habilitadas por el Municipio para brindar atención preferencial.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los niños, niñas y adolescentes, deberán acatar el aislamiento obligatorio tal como está dispuesto en el presente Decreto. Los padres, responsables o cualquier adulto a cargo de un niño, niña u adolescente deberán velar por el cabal cumplimiento de la orden impartida en este artículo so pena de las sanciones a que haya a lugar.

Los adultos que salgan del aislamiento en sus residencias, con motivo de alguna de las excepciones contenidas en el artículo **TERCERO** del presente decreto, tienen prohibido salir acompañados de algún niño, niña u adolescente, excepto que se trate de un trámite de restablecimiento de derechos del menor, citado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. Los niños, niñas y adolescentes que, por motivos de salud, citas médicas, controles pediátricos, controles médicos en general, y similares, requieran salir del aislamiento obligatorio, deberán hacerlo en compañía de un



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6



DESPACHO ALCALDE

adulto, quien debe velar por el cuidado del niño, niña y adolescente, adoptando las medidas de prevención necesarias, tanto para él como para el menor, en especial el uso de tapabocas y guantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DECRETAR el aislamiento preventivo obligatorio en sus casas para los adultos mayores residentes en el municipio de Sibundoy (P), desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, y durante las 24 horas del día, todos los días, hasta el día 30 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO 1. Los adultos mayores de manera excepcional podrán salir del lugar de residencia, únicamente en las siguientes situaciones:

1. Abastecimiento de medicamentos y bienes de consumo y de primera necesidad cuando no cuenten con red de apoyo familiar.
2. Uso de servicios financieros, tales como reclamaciones de subsidios, retiro de recursos, asignación de retiro o pensión, y los demás que sean necesarios para garantizar su subsistencia.
3. Acceso a los servicios de salud, en caso de que no sea posible garantizarlo mediante atención domiciliaria.
4. Casos de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Quienes por ejercicio de sus funciones públicas deban atender gestiones propias de su empleo actual.
6. Servidores de elección popular.
7. Quienes presten servicios de salud.
8. Quienes realicen una actividad económica, salvo que reciban en su domicilio los subsidios o ayudas que otorguen las instituciones del estado.

PARÁGRAFO 2. Los adultos mayores beneficiarios del subsidio del adulto mayor, podrán salir del aislamiento preventivo para el cobro del subsidio, y exclusivamente el día en que tengan que realizar tal cobro según pico y cedula. Para realizar dicha actividad deberán adoptar las medidas de higiene y seguridad necesarias, especialmente el uso de tapabocas. Se recomienda que los adultos mayores beneficiarios de este subsidio autoricen expresamente a un familiar cercano para que realice por él, el cobro respectivo. Para realizar el cobro se deberá presentar la cédula de ciudadanía del beneficiario y si es el caso la autorización de la persona que cobrará por él.

Para efectos del cobro de todo tipo de subsidios o ayudas humanitarias emanadas de los diferentes programas liderados por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, el beneficiario o la persona autorizada a cobrar por él, solamente podrán realizar el cobro los días establecidos por la Alcaldía Municipal, los cuales se informarán a través de comunicados visibles en las instalaciones de la misma o



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBUNDOY
NIT: 891201645-6
DESPACHO ALCALDE



en la página web <http://www.sibundoy-putumayo.gov.co/>, y conforme al pico y cedula del último dígito del documento de identificación del **beneficiario**.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ORDENAR a la Inspección de Policía del Municipio de Sibundoy (P), realizar un control de precios y medidas sobre los establecimientos de comercio dedicados al expendio de alimentos, medicamentos e insumos para el cuidado personal e higiene, de conformidad con las competencias legales y constitucionales que correspondan, y en apoyo con la Policía Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. SANCIÓN La población en general y los propietarios y/o responsables de los establecimientos de comercio que infrinjan el presente decreto serán objeto de las sanciones contempladas en la ley 1801 de 2016, sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, así como la estipulada en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 expedido por la presidencia de la Republica.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La Secretaria de Gobierno en coordinación con la Policía Nacional y demás autoridades velarán por el cumplimiento estricto del presente decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La Policía Nacional y la Inspección de Policía serán las encargadas para hacer cumplir el presente decreto en coordinación con la Dirección Local de Salud y Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR a la Policía Nacional a través de su respectivo Comandante, organismos de seguridad y Autoridades de Gobierno Municipal, hacer cumplir lo dispuesto en este Decreto, para lo cual, deberán adelantar los operativos de rigor en todo el municipio y de ser necesario aplicar las medidas y sanciones correctivas que sean de su competencia según lo instituido en la ley 1801 de 2016, o en su defecto remitir a las autoridades competentes para los efectos de que trata el artículo 368 de la ley 599 del 2000.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. REMITIR una copia del presente decreto al Comandante de la Policía Nacional, a la Secretaría de Gobierno, Dirección Local de Salud e Inspección de Policía del Municipio de Sibundoy (P), Comisaria de Familia, Personería Municipal, así como a las demás autoridades departamentales, municipales, organismos de seguridad y rama judicial para los efectos del artículo 136 de la ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente Decreto Municipal, rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril del año 2020 y deroga el Decreto N° 042 del 12 de abril de 2020 expedido por el Municipio de Sibundoy (P).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sibundoy, Putumayo a los 26 días del mes de abril de año dos mil veinte (2020).



JHON JAIRO ANDRADE CAICEDO
ALCALDE MUNICIPIO DE SIBUNDOY

Revisó y Aprobó: Secretaría General y de Gobierno – Dirección Local de Salud-
Secretaría de Planeación. **Proyectó:** Oficina Jurídica.